

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 08 de abril de 2022

Radicación: Restitución No. 2021-00822

Revisadas las documentales que obran en los numerales 14 – 15, 16 a 28 y 31 - 32 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación visible en el numeral 15 de esta encuadernación, toda vez que advierte el Despacho que la misma no se ajusta a las exigencias consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo previo teniendo en cuenta que la notificación de que trata el decreto 806 de 2020 únicamente procede únicamente procede cuando se agota en la dirección electrónica de la pasiva y no en la dirección física como erradamente lo hizo el demandante.

SEGUNDO. En atención al poder obrante en el numeral 17, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase al demandado **JOSÉ MARTIN SANTANA PARADA** por notificado por Conducta concluyente, a partir de la fecha en que fue presentado el mismo, quien a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones (No. 16 – 21 y 22 – 28).

TERCERO. Téngase en cuenta que la estudiante **MARIANA ZAPATA AMOROCHO**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Javeriana, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido (No. 17).

CUARTO. Con todo, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a remitir a la demandada el traslado de la demanda y contabilice el término con que cuenta contestar la demanda.

Adviértase a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

QUINTO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado **JOSÉ MARTIN SANTANA PARADA** (No. 23), reiterando que este designó apoderado por su cuenta a quien se reconoció personería en la presente decisión. En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el Artículo, 154 del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno, que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones de la pasiva (No. 16 – 21 y 22 – 28), de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 14

Fijado hoy 18 de abril de 2022

Lbit

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f68b37d6f1a4a536887791f22b3fe2e8d24fbf97a39736f9cb04c047e230a3d**
Documento generado en 06/04/2022 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>